



RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2018 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES  
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600468917, 0001600469017, 0001600469117,  
0001600469217 y 0001600470417

## ANTECEDENTES

- I. El 27 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de información con números de folio:

### 0001600468917

*"Listado de Unidades de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) registrados ante las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, la Dirección General de Vida Silvestre y de ser el caso los registrados por los gobiernos de los estados que tras procesos de descentralización cuentan con la atribución para otorgar los mismos. Proporcionar tal listado con la siguiente información: Nombre de la UMA, número ó clave de registro, nombre del titular, nombre del responsable técnico, datos de contacto del responsable técnico o titular (email o teléfono), estado, municipio, superficie registrada, tipo de aprovechamiento, nombre común y científico de las especies registradas, número de oficio de autorización de registro, fecha de autorización de registro, vigencia del registro." (Sic).*

#### Datos adicionales:

*"SEMARNAT UMA DGVS APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE" (Sic)*

### 0001600469017

*"Listado de Predios o instalaciones que manejen vida silvestre de manera confinada (PIMVS), registrados ante las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, la Dirección General de Vida Silvestre y de ser el caso los registrados por los gobiernos de los estados que tras procesos de descentralización cuentan con la atribución para otorgar los mismos. Proporcionar tal listado con la siguiente información: Nombre del Predios o instalaciones que manejen vida silvestre de manera confinada (PIMV), número ó clave de registro, nombre del titular, nombre del responsable técnico, datos de contacto del responsable técnico o titular (email o teléfono), estado, municipio, superficie registrada, tipo de aprovechamiento, nombre común y científico de las especies registradas, número de oficio de autorización de registro, fecha de autorización de registro, vigencia del registro." (Sic).*

#### Datos adicionales:

*"PIMVS SEMARNAT DELEGACIONES DGVS APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE" (Sic)*

### 0001600469117

*"Listado de predios federales sujetos a manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, registrados ante las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, la Dirección General de Vida Silvestre y de ser el caso los registrados por los gobiernos de los estados que*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2018 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES  
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600468917, 0001600469017, 0001600469117,  
0001600469217 y 0001600470417**

tras procesos de descentralización cuentan con la atribución para otorgar los mismos. Proporcionar tal listado con la siguiente información: Nombre del Predio federal, número ó clave de registro, nombre del titular, nombre del responsable técnico, datos de contacto del responsable técnico o titular (email o teléfono), estado, municipio, superficie registrada, tipo de aprovechamiento, nombre común y científico de las especies registradas, número de oficio de autorización de registro, fecha de autorización de registro, vigencia del registro.” (Sic).

**Datos adicionales:**

“DGVS SEMARNAT DELEGACIONES ZONA FEDERAL AVES MIGRATORIAS”  
(Sic)

**0001600469217**

“Listado de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados otorgadas por la Dirección General de Vida Silvestre y de ser el caso las otorgadas por los gobiernos de los estados que tras procesos de descentralización cuentan con la atribución para ello. Y que hayan sido otorgadas para realizar el aprovechamiento extractivo de aves y mamíferos, correspondientes a los años 2015, 2016 y lo que va de 2017. Lo anterior para ambas modalidades del trámite; Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo. Proporcionar tal listado al menos con la siguiente información: Número de autorización de aprovechamiento, fecha de autorización de aprovechamiento, Nombre de la UMA, PIMV o predio federal al que se le otorgó, número ó clave de registro, nombre del titular, nombre del responsable técnico, datos de contacto del responsable técnico o titular (email o teléfono), estado, municipio, superficie registrada, nombre común y científico de las especies que se autoriza aprovechar, cantidad de ejemplares a aprovechar, límite de posesión, vigencia del aprovechamiento” (Sic).

**0001600470417**

“Enlistar los métodos establecidos o aceptados por SEMARNAT, como sistema de marcaje para aves, mamíferos, reptiles, anfibios y artrópodos. Enlistar los métodos establecidos o aceptados por SEMARNAT, como sistema de marcaje para las partes y derivados provenientes de aves, mamíferos, reptiles, anfibios y artrópodos. Enlistar y mencionar el grupo zoológico, especie y fecha de aprobación, para aquellos ejemplares que fueron identificados con tinta como sistema de marcaje al solicitar sus respectivos aprovechamientos, del 01 de enero del 2010 a la fecha en que se emite esta solicitud. Enlistar y mencionar el grupo zoológico, especie, parte o derivado y fecha de aprobación, para aquellas que fueron identificados con tinta como sistema de marcaje al solicitar sus respectivos aprovechamientos, del 01 de enero del 2010 a la fecha en que se emite esta solicitud. Mencionar a partir de qué fecha se estableció de manera oficial, el uso del formato “Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados. Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo” (Sic).



- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/000444/2018**, del 23 de enero de 2018, la **DGVS** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en: **nombres, teléfonos y correos electrónicos**; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/000444/2018**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera que los mismos son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales



RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600468917, 0001600469017, 0001600469117, 0001600469217 y 0001600470417

puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre (general)	<p>Que en la Resolución <b>RRA 0098/17</b>, el INAI advierte que el <b>nombre</b>, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el nombre es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace una persona identificada o identificable, <b>y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad.</b></p> <p>Por lo anterior, se considera que el <b>nombre</b> de las personas físicas insertas en un pasaporte es un <b>dato considerado como personal</b>, pues permite identificar a la persona con otros datos de igual naturaleza, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico particular</b>, éste es asignado a un <b>teléfono particular o celular</b>, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Correo electrónico	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600468917, 0001600469017, 0001600469117, 0001600469217 y 0001600470417

Datos Personales	Motivación
	<p>domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/000444/17**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombres, teléfonos y correos electrónicos**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGVS**, en el oficio número **SGPA/DGVS/000444/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición

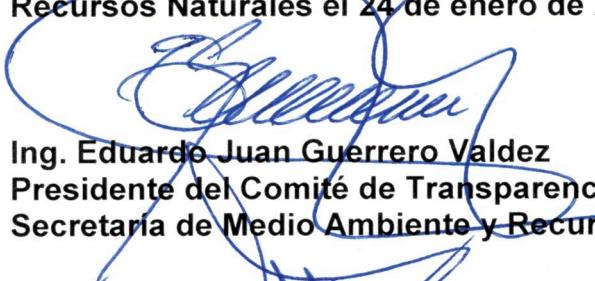


**RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2018 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES  
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600468917, 0001600469017, 0001600469117,  
0001600469217 y 0001600470417**

del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de enero de 2018.**

  
**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
**Presidente del Comité de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

  
**Mtra. Luz María García Rangel**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**